



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Auto no perjudicar ael estado y Calidad de ello. Verbi-
tuyendo los Referidos cinco mill quatrocientos quarenta
y seis reales y medio, Regulado el exeso de medio Real v.
de que Varon del Justo precio que tubo el trigo que Com-
praron para dho Pozo segun la Certificacion de su Jefe
Admin^{or} y a el Caudal de esta en Conformidad de lo conferido
por dho Nicolas Sanz, uno de dhos Compradores, y satis-
faciendo las Costas, y expensas Regulares, que haga el ex-
originario, y los demas garbos que dho Manuel Anaya
motivo hiciera esta Cui. en la Real Ciud. de Granada
y teniendo para todo presente lo que se huviere li-
brado de dho Caudal y los garbos de los autos, a fin
de que en todo quede reintegrado, y que haciendo de
todo liquidacion dho ex. y entrega efectiva los Referidos
de su importe podra esta Cui. sus gerer y oido q. miras
ala Criminalidad el curso de su accion = Y tan-
biense vieron el citado acuerdo, y el de veinte y uno
de Mayo Memorial del allanami^o destas partes, y los autos
hechos en Justicia sobre este asunto = Y el Sr. Marq.
de Veniel Revisor llegada la conferencia a cualquier
Dijo es de dictamen que esta dependencia se siga
en Justicia hasta su conclusion, como lo tiene mani-
festado en el Cauildo antez. y de lo contrario protesta
nole paxe perjuicio, y lo pide por vertim. // La Cui. auient
dolo oido, tratado y conferido largamente se conforma
con el dictamen dho. Abogado, y acuerdo que poniendo
los dhos Manuel de Anaya, y Nicolas Sanz de Moya y su
fiador en y oido del Admin^{or} del caudal del Pozo